

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
Carrera 29 No. 22-43- Oficina 105
Palacio de Justicia
Simón David Carrejo**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA promovido por SALOMON CABRERA contra CORRADINI MARMOLEJO E HIJOS CORDY FUNDICION S.C. RAD: 76-520-31-05-001-2001-00123-00

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informándole que la parte ejecutante constituyó apoderado judicial, y puso a disposición del Juzgado el valor del crédito y las costas del proceso ejecutivo, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, Sírvase proveer.

Palmira (V) 10 de septiembre del 2.020

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO INTERLOCUTORIO. No.504

Palmira (V.), Diez (10) de septiembre de dos mil Veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa del escrito allegado por la apoderada judicial de la parte ejecutada, de folios 92 al 96 del expediente que en la presente causa la entidad ejecutada CORRADINI MARMOLEJO E HIJOS CORDY FUNDICION S. EN C, puso a disposición del Juzgado, a través del Banco Agrario de Colombia, el valor de la obligación contenida en el título base de recaudo por el cual se tramitó la presente demanda ejecutiva, así como de las costas del proceso en cuantía de \$4.323.508, con lo cual se tiene que la entidad dio cumplimiento al pago de la obligación a su cargo.

No obstante se observa de la revisión del expediente, que obra oficio proveniente del Proceso ejecutivo laboral de Oscar Alvarado Vs Corradini Marmolejo e Hijos Cordy Fundición S.C. Rad:2001-00124 que cursa en este despacho, mediante el cual comunica la medida de cautelar decretada de embargo de remanentes o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar en esta causa, a lo cual accederá el despacho por ser procedente, teniendo en cuenta que en el curso de este trámite obran medidas cautelares de embargo remanentes decretadas en esta ejecución, frente a otros procesos que cursan en el Juzgado Doce Civil del Circuito de Cali, la DIAN y Municipio de Candelaria, los cuales en respuesta a oficios Visibles a folios 32, 53 y 91 del expediente, indican al Juzgado la decisión de tener en cuenta la medida de embargo aquí informada, sin que a la fecha se tenga conocimiento de que bienes se han dejado a disposición de este Juzgado.

En ese orden el Juzgado, antes de dar por terminado el presente proceso ejecutivo laboral, dispondrá oficiar a los citados despachos, a fin de que informen sobre cuál es el estado actual de los procesos ejecutivos y de cobro coactivo a su cargo, si los mismos fueron terminado y cuál fue el resultado de la medida de embargo de remanentes comunicada por este despacho, indicando igualmente que bienes han puesto a disposición de este Juzgado en esa causa.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR: la medida de embargo de remanentes o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar en esta causa, decretada por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira en el proceso ejecutivo laboral de Oscar Alvarado Vs Corradini Marmolejo e hijos cordy fundición S.C. Rad:2001-00124, librese oficio en tal sentido al citado proceso ejecutivo.

SEGUNDO: OFICIAR: al Juzgado Doce Civil del Circuito de Cali, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN y al Municipio de Candelaria, a fin de que informen sobre cuál es el estado actual del proceso ejecutivo de Banco de Bogotá Vs Mauro Corradini Valestri y de cobro coactivo por pago de contribuciones e impuestos adelantado por la DIAN y Municipio de Candelaria, si los mismos ya fueron terminados o continúan en curso y cuál fue el resultado de la medida de embargo de remanentes comunicada por este despacho, indicando que bienes han puesto a disposición de este Juzgado en esa causa.

TERCERO: UNA VEZ: se allegue respuesta a los oficios que se ordena librar por la secretaría del Despacho, el Juzgado resolverá sobre la terminación del proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jaime Garcia Pardo', written in a cursive style.

JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por PORVENIR S.A. contra COAGRO DIVISION INDUSTRIAL S.A.S RAD: 76-520-31-05-001-2017-00318-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral, informándole que la audiencia pública de oralidad programada para el día 1° de Junio del 2020 a las 2:00 PM, no se llevó a cabo debido a las medidas de confinamiento dispuestas por el Gobierno Nacional a raíz de la declaratoria de emergencia sanitaria por la pandemia mundial Covid 19. Sírvase proveer.

Palmira- V, 10 de septiembre del 2.020.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO INTER. No.506

Palmira - Valle, Diez (10) de Septiembre del año dos mil Veinte (2020).

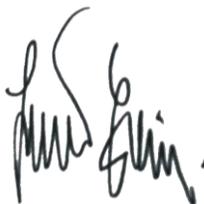
Atendiendo el informe secretarial que antecede y como quiera que el mismo se ciñe a la verdad. El Juzgado procederá a fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia especial de oralidad de resolución de excepciones propuestas por la parte demandada, audiencia que se llevará a cabo de manera virtual conforme las disposiciones del Decreto 806 del 2020. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PARA QUE TENGA LUGAR: la celebración de la audiencia de oralidad, de resolución de excepciones propuestas por la parte demandada, la cual se celebrará de manera virtual, a través de la plataforma que con previa invitación al correo de contacto de las partes el Juzgado indicará, se señala la hora de las **Ocho y treinta (8:30)** de la mañana del día **Miércoles Dieciocho (18) de Noviembre del dos mil veinte (2.020)**.

NOTIFIQUESE a las partes por ESTADO.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE

REFERENCIA: PROCESO LABORAL ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA promovido por BLANCA INES MONTOYA DE GOMEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES - RAD: 76-520-31-05-001-2018-00502-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral, informándole que se encuentra pendiente fijar fecha y hora para audiencia pública de oralidad de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T y la S.S. Sírvase proveer.

Palmira- V, 07 de septiembre del 2.020.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO INTER. No. 484

Palmira - Valle, Siete (7) de Septiembre del año dos mil Veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Juzgado procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad, la cual se celebrará de manera virtual de conformidad con lo establecido por el Decreto 806 de Junio 4 del 2020. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PARA QUE TENGA LUGAR: la audiencia pública de oralidad, de que tratan los artículos 77 y 80 del C. Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, de Conciliación obligatoria, de decisión de excepciones previas, saneamiento del litigio, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia, se señala la hora de las **Ocho y treinta (8:30)** de la mañana del día **Viernes dieciocho (18) de septiembre del dos mil veinte (2.020)**, audiencia que se llevará a cabo de manera virtual en la plataforma que con previa invitación al correo de contacto proporcionado por las partes, indicará el Despacho.

NOTIFIQUESE a las partes por ESTADO.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
Carrera 29 No. 22-43- Oficina 105
Palacio de Justicia
Simón David Carrejo**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por DIANA TERESA OCAMPO GUZMAN – MARIA CRISTINA URQUIJO VELEZ contra ENDOSALUD DE OCCIDENTE S.A. RAD: 76-520-31-05-001-2019-00148-00

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informándole que los apoderados judiciales de las partes en esta causa, presentan escritos visibles a folios 29 – 30 y 31-32 del expediente, pendientes por resolver. Sírvase proveer.

Palmira (V) 10 de septiembre del 2.020

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO INTERLOCUTORIO. No. 507

Palmira (V.), diez (10) de septiembre de dos mil Veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la sociedad ejecutada ENDOSALUD DE OCCIDENTE S.A., a través de apoderado judicial presenta escrito a través del cual solicita se proceda con la liquidación del crédito, se disponga la terminación del proceso y ordene la devolución de los remanentes a favor de su representada, teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada se hizo efectiva poniendo a disposición del Despacho los dineros embargados.

Sin embargo, obra a folio 31-33 del plenario escritos presentados por la apoderada judicial de la parte demandante, en la cual solicita, además de la entrega del título judicial que reposa como resultado de la medida previa, medida de embargo de remanentes en proceso ejecutivo Rad: 2019-00407 de Daniel Cruz Olave y otro Vs Endosalud que cursa en este despacho, respecto de los bienes que aquí se llegaren a desembargar, medida dada a conocer mediante oficio N°. 513 de la fecha, a mas de ello, los dineros puestos a disposición del Juzgado son el resultado de una medida cautelar y en ese orden solo en la medida que se encuentre en firme el crédito y las costas procede la entrega al beneficiario.

Por lo anterior, no es procedente dar por terminado el presente proceso ejecutivo, ni acceder a la entrega del depósito judicial solicitado por la apoderada judicial de la ejecutante, ni la devolución de los dineros embargados en favor de la ejecutada.

Así las cosas el Juzgado accederá a la medida de embargo de remanentes dada a conocer en este proceso, tendrá por notificada por conducta concluyente a la sociedad ENDOSALUD DE OCCIDENTE S.A. conforme lo establece el artículo 301 del Código General del Proceso, atendiendo a que la misma ya conocía de la orden de pago que dispuso la medida de embargo en favor de las demandantes y como quiera que la parte ejecutada ENDOSALUD DE OCCIDENTE, a través de apoderado judicial solicita la liquidación del crédito para que se proceda con el pago de la obligación, allanándose a la orden de pago, el Juzgado correrá traslado a las partes para que presenten la liquidación del crédito y costas y una vez aprobado los mismos se resolverá sobre la entrega de los depósitos judiciales y la terminación del proceso.

En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER: Personera Jurídica al Dr. JORGE ENRIQUE PEÑA MILLAN identificado con la C.C. No.14.591.090 de Cali - Valle, con T.P No.167.502 del C.S.J para que obre como apoderado judicial de la sociedad ejecutada ENDOSALUD DE OCCIDENTE S.A., conforme y para los efectos del memorial poder otorgado.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA, por conducta concluyente a la sociedad ejecutada ENDOSALUD DE OCCIDENTE S.A. quien actúa a través de apoderado judicial del auto Inter No. 929 del 12 de agosto del 2019, que dispuso librar mandamiento ejecutivo de pago, por las razones expuestas anteriormente.

TERCERO: ACCEDER: a la medida cautelar de embargo de remanentes decretada en el Proceso ejecutivo de Daniel Cruz Olave y otro Vs Endosalud de Occidente Rad: 2019-00407 que cursa en ese

Despacho Judicial. Líbrese oficio en tal sentido con destino al citado proceso.

CUARTO: NO ACCEDER: a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutada, en cuanto a la terminación del proceso, hasta tanto se encuentre en firme el crédito y las costas.

QUINTO: QUE EL PROCESO: permanezca en la secretaria del Despacho, para que las partes presenten la liquidación del crédito e intereses, concediendo para dicho efecto en aras de garantizar el derecho de defensa y debido proceso, el termino de que trata el artículo 446 del C.G, P, aplicado por analogía en materia laboral, por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

SEXTO: CONDENASE: en costas a la entidad demandada ENDOSALUD DE OCCIDENTE S.A., las cuales serán liquidadas oportunamente por la secretaria del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
Carrera 29 No. 22-43- Oficina 105
Palacio de Justicia
Simón David Carrejo**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por DANIEL CRUZ OLAVE Y RODRIGO HOYOS GONZALEZ contra ENDOSALUD DE OCCIDENTE S.A. RAD: 76-520-31-05-001-2019-00407-00

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informándole que a folio 21 del expediente obra escrito presentado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, pendiente por resolver. Sírvase proveer.

Palmira (V) 10 de septiembre del 2.020

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO INTERLOCUTORIO. No. 508

Palmira (V.), diez (10) de septiembre de dos mil Veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada judicial de los demandante, a través de escrito obrante a folio 21 del expediente solicita la medida cautelar de embargo de los remanentes que se encuentren en los procesos ejecutivos que cursan en este Despacho con Rad: 2019-00149 de Luz América Ceballos y otros contra Endosalud de Occidente; Rad: 2019-00148 Diana Teresa Ocampo y otra Vs Endosalud de Occidente s.a, solicitud a la cual accederá el Despacho por ser procedente, teniendo en cuenta que los citados procesos se encuentran en curso en tramite en este Despacho judicial.

En consecuencia, el Juzgado:

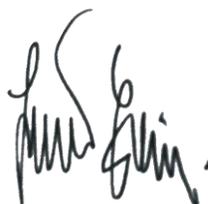
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR: el embargo de remanentes o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar en los procesos ejecutivos que cursan en este Despacho con Rad: 2019-00149 de Luz América Ceballos y otros contra Endosalud de Occidente; Rad: 2019-00148 Diana Teresa Ocampo y otra Vs Endosalud de Occidente s.a,

SEGUNDO: una vez la parte Actora preste juramento de rigor acerca de no proceder de mala fe en la denuncia de bienes como de propiedad de la sociedad ejecutada, la secretaria del despacho librara los respectivos oficios con destinos a las citadas ejecuciones, informando sobre la decisión adoptada por el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO